

ACUERDO No. 017 DE 2001

26 MAR. 2001

Por el cual se crea la asignación de unos cupos especiales semestrales de acceso a la Educación Superior, en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y
TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo 120 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que en la Constitución Política de Colombia se manifiesta un profundo compromiso con la búsqueda de la paz, y la creación de condiciones sobre las que se asienta este propósito, vinculando a todas las Instituciones Públicas, incluidas las Universidades,

Que las Universidades tienen un compromiso especial con la paz, pues dentro de sus fines institucionales se encuentra la promoción de valores como la tolerancia, el entendimiento y la confrontación pacífica de ideas, así como la investigación acerca de los problemas del País, y de las mejores fórmulas para su solución,

Que el establecimiento del cupo especial para ingreso de los reinsertados a las Universidades Públicas constituye una fórmula apropiada para favorecer el reintegro de guerrilleros desmovilizados a la sociedad, en la medida en que les brinda la posibilidad de realizar estudios profesionales y por consiguiente, de capacitarse para el mercado de trabajo.

Que la consagración del cupo especial para los Bachilleres desplazados contribuye a dinamizar el desarrollo de sus zonas de origen, para que salgan del estado de postración y de violencia en el que se encuentran, toda vez que corresponde al Estado lograr un nivel mínimo de homogeneidad de las condiciones de vida de los asociados, para lo cual no debe incidir la región en que habiten.

Que mediante Sentencia No. T-441 del 16 de septiembre de 1997, de la Honorable Corte Constitucional, se da viabilidad a las Universidades Públicas, para crear excepcionalmente el beneficio de cupos especiales para Reinsertados y para Desplazados, sin desconocer siempre el sistema del mérito académico, y la igualdad de oportunidades para acceder a las Universidades Públicas, sin que exista distinción de la región que provenga o comunidad indígena a que pertenezca,

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR un cupo especial semestral adicional a los cupos aprobados para cada Programa por el Consejo Académico, a un ciudadano reinsertado, para ingresar a una de las carreras de pregrado en la modalidad presencial que ofrece la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, dentro de los procesos de paz que adelanta el Gobierno Nacional, previa la acreditación de tal circunstancia, por parte del Ministerio del Interior.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR un cupo especial semestral adicional a los cupos aprobados para cada Programa por el Consejo Académico, a un ciudadano desplazado, para ingresar a una de las Carreras de Pregrado en la modalidad presencial que ofrece la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, dentro de los procesos de paz que adelanta el Gobierno Nacional, previa acreditación de tal circunstancia por parte del Alcalde de origen del desplazamiento y con el Visto Bueno del Gobernador, al cual corresponde dicho Municipio o del Defensor del Pueblo Seccional.

ARTÍCULO TERCERO.- El aspirante a ser admitido excepcionalmente, por ser reinsertado o desplazado, debe acreditar la obtención del puntaje mínimo de inscripción en la Prueba de Estado, requerido para el ingreso a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, el cual corresponde en sistema anterior a 238 puntos, y en el sistema actual, un puntaje no inferior a 35.

ARTÍCULO CUARTO.- En caso de presentarse varios aspirantes a diversos Programas de la Universidad, con diferentes tarjetas de resultados de exámenes de Estado, los cupos especiales de que trata el presente Acuerdo, se adjudicarán al Aspirante que con su puntaje institucional supere porcentualmente el mayor número de aspirantes inscritos en el Programa al cual se aspira acceder.

PARÁGRAFO: Para el otorgamiento de los cupos especiales indicados en los Artículos precedentes, se tendrá en cuenta a los aspirantes reinsertados o desplazados inscritos, que en el proceso de admisión normal no sean admitidos.

ARTÍCULO QUINTO.- En aquellos Programas que requieran exámenes de aptitudes especiales, los Aspirantes reinsertados o desplazados inscritos deben obtener el puntaje exigido para quedar en la lista de preseleccionados.

ARTÍCULO SEXTO.- En ningún caso, se podrá variar la asignación de la admisión. Si el aspirante admitido no llegare a matricularse por cualquier motivo, dicho cupo no podrá ser llenado con ningún otro Aspirante.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Tunja, a **26 MAR. 2001**


ANA HERCILIA HAMÓN NARANJO
Presidenta Consejo Superior


NUBIA ELENA PEDRAZA VARGAS
Secretaria Consejo Superior